

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00336-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Respecto a lo solicitado por el apoderado de los demandados Miguel Orlando Eraso Tapia y Kevin Javier Eraso Checa se le debe poner de presente que, si bien La Equidad Seguros Generales no remitió un ejemplar de la contestación de la demanda y excepciones conforme lo prevé en artículo 3º del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que conforme consta en PDF33 la secretaría del despacho surtió el traslado de las excepciones propuestas de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General, por lo que tuvo la oportunidad de pronunciarse.

SEGUNDO. Requerir al abogado Gustavo Andrés Correa Valenzuela apoderado de La Equidad Seguros Generales para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 en cuanto a remitir un ejemplar de los escritos y actuaciones radicadas a este juzgado, a cada una de las partes procesales.

TERCERO. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, citando a las partes para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 am del día 23 de junio de 2022. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

CUARTO. Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

QUINTO. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

SEXTO. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.

